JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	EDGARD HASHLEY TRUJILLO
DEMANDADOS:	INGRID ROMERO MORALES Y OTRO
RADICACIÓN:	2021 – 00129 – 00

Obre en autos la documental aportada por la apoderada de la parte demandante visible a folios 74 a 136 y 138 a 201; sin embargo, se advierte a la interesada que por el momento no se tendrá en cuenta la notificación debido a que no se dan los presupuestos del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto en los informes secretariales (fls.137 y 202) que se le ponen de presente con este proveído.

Reconózcase personería al abogado DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía N°80.772.745 de Bogotá, portador de la tarjeta profesionalN°172.773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la demandada INGRID ROMERO MORALES en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 203, 204, 212 y 213.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación de la demandada mencionada anteriormente, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación de la demandada en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificada a la demandada INGRID ROMERO MORALES por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificada por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y trabada la Litis se resolverá sobre el recurso interpuesto a folios 205 a 209 y 214 a 218.

De otro lado tómese nota de la dirección del demandado informado por la apoderada del demandante visible a folio 211, 220 y 223.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.41

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **275142**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIEGO EDISON GONZALEZ VANEGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 80772745** y la tarjeta de abogado (a) **No. 172773**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3640914d9085b674c2039dbbb6497fed25bfbedd6584c071edd0b0069cd668**

Documento generado en 11/03/2022 03:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE:	GERMIN MORENO ORTIZ
DEMANDADOS:	DARIO RAMÓN LEON BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN:	2021 – 00339 – 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO Nº185

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma (fls.37 a 41 cargado en el expediente en febrero de 2022) y reúne los requisitos, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por GERMIN MORENO ORTIZ contra DARIO RAMÓN LEON BOYACA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8º del Decreto 860 de 2020 (en caso de obtenerse un correo de los demandados, deberá informarse al despacho).

EMPLAZAR al demandado DARIO RAMÓN LEÓN BOYACÁ conforme a los artículos 108 y 293 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem.*

RECONOCER personería jurídica al Doctor ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN identificado con la cédula de ciudadanía N°19.384.181, portador de la tarjeta profesional Nº75.516 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 1 y 2 (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **275672**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19384181** y la tarjeta de abogado (a) **No. 75516**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904fadc51c5e8db36604982e825fa439a3ea1f8246a43b601481dba365aeedf5**

Documento generado en 11/03/2022 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fl.92

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO GUALTEROS MIRANDA
DEMANDADOS: BLANCA GLORIA RUGE DE GALINDO Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00281-00

Obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual se adjunta la publicación del emplazamiento (fls.88 a 90 cargado en el expediente en febrero de 2022); sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta debido a que no se indicaron en debida forma los datos, pues se menciona una dirección que no corresponde al Juzgado; además, no se especifica a los herederos de quien se pretenden emplazar.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84aca8f7fa28deaac038e3e6df78f5aefca211274ac76e463c9f46f95c4743a**
Documento generado en 11/03/2022 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00656
Demandante: Carlos Arturo García Bustamante y Otro.
Demandado: Rubiela González Ortiz y Otro.

Por ser procedente lo solicitado se releva a SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho ERIKA ROCIO HURTADO, para representar a los demandados RUBIELA GOZÁLEZ ORTIZ, SANDRA LILIANA CÁRDENAS CARDOZO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Por secretaría cúmplase con el requerimiento efectuado en auto del 29 de noviembre de 2021 (Pág.237 archivo 01).

Notifíquese y cúmplase**,**

2019-00656
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191a95f0ddb8bb0dcc7d6e036ef2c06f20da2f3837cc73a0dca2f871f389d39b**
Documento generado en 11/03/2022 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo No. 2019-01232-01
Demandante:	IMPROCAN SEGURIDAD LTDA
Demandado:	AMAURY OCTAVIO ROMERO URIÁN

Sería del caso impartir el trámite pertinente frente al recurso de apelación asignado en segunda instancia a este Despacho judicial si no fuera porque se advierte que con anterioridad el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá había conocido del presente asunto y por tanto es a quien le corresponde desatar la alzada, tal como se informó por el a quo en oficio remisorio No. 1459 de 2021.

En tal sentido, por secretaría devuélvanse las diligencias a la Oficina de Reparto para que sea esta vez asignado en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63f349e66af0671101f9ec93efe6a47b9774a17f765f23df8e84d3864dac4bb**
Documento generado en 11/03/2022 05:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Declarativo No. 2020-00020
Demandante:	DAGOBERTO CASTELLANOS CEDANO y Otros.
Demandado:	Herederos Indeterminados de JUAN GAVIRIA RESTREPO y Otros.

Por ser procedente lo solicitado se releva a JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), al profesional en derecho NAPOLEÓN SEGURA SIERRA, para representar a los herederos indeterminados de JUAN DE LA CRUZ GAVIRIA RESTREPO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio frente al inmueble objeto de usucapión, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem. Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a16bbbd5d6e17ee15205602525c5461a2e0aebbf55fa52769c08d9dc3fd925**

Documento generado en 11/03/2022 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo No. 2020-03258
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	LUISA MARINA RINCÓN PATIÑO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 07 de febrero de 2022, obrante en el archivo 14 de este expediente, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54fe8febc953b4007c94b69cde12deb4081648f68b4235f9d275e03d08ddf70**
Documento generado en 11/03/2022 05:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2021-188
Demandante:	JUAN IGNACIO LÓPEZ CASTELLANOS
Demandado:	MASIVO CAPITAL SAS
Asunto:	Niega Mandamiento de Pago
Proveído:	Interlocutorio No.184

Examinados los documentos base de la acción, a los cuales MASIVO CAPITAL SAS le prodiga virtualidad ejecutiva, observa el Despacho que los mismos no reúnen las exigencias legales del artículo 422 del C.G.P. en razón a que la obligación no es clara, expresa y exigible por las razones que pasan a explicarse.

La demandante pretende el cobro de un título ejecutivo complejo, soportado con los contratos de compraventa suscritos entre esta, el señor Juan Ignacio López Castellanos y el señor Alexsander Suescun Caro, así como de los demás documentos que obran en el plenario, concernientes al requerimiento de entrega del vehículo objeto de compraventa. En tal sentido, requiere el extremo ejecutante que se ordene al demandado suscribir el traspaso del automotor, tal como quedara pactado en dichos documentos. No obstante, no puede determinarse con absoluta certeza y claridad la fecha a partir de la cual se haría exigible la entrega del rodante objeto de compraventa por parte del demandado, siendo ello un dato determinante a fin establecer la exigibilidad de la obligación adquirida.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef431151867ac710c19719519ca6e0887c7ace47c87f317d1da6e75db6774254**

Documento generado en 11/03/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: JUAN IGNACIO LÓPEZ CASTELLANOS
Demandado: MASIVO CAPITAL SAS
Radicación: 2021-00188-00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el 01 de diciembre de 2021 (Pág.197 archivo 01), en cumplimiento al auto que antecede de fecha 26 de noviembre de 2021, se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada MASIVO CAPITAL SAS, conforme al artículo 301 del C.G.P. y se reconoce personería al abogado Ciro Humberto Lobo Gallardo, como su apoderado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Demandada que, como se advirtió anteriormente, contestó la demanda y formuló reconvención (Pág. 138 a 192 archivo 01).

En tal sentido, por secretaría, verifíquese la existencia de escrito alguno allegado por parte del extremo demandante concerniente al traslado de las excepciones propuestas por la demandada y en caso de no existir, dispóngase lo necesario para tal fin.

Notifíquese**,**

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f347ac6a99b28e5b5466375e2e944e254d00bda1f562d464296bbbe72848d0a**

Documento generado en 11/03/2022 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandado:	Herederos Indeterminados de DIEGO JOSE CARVAJAL NOBLE
Radicación:	2021-00384-00

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 18 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte demandante, a través del cual, dando cumplimento al auto admisorio, acredita la consignación del avalúo para la entrega anticipada solicitada. (archivo 02)

En tal sentido, por ser procedente lo solicitado, de acuerdo al numeral 4, artículo 399 del C.G.P., se ordena la entrega anticipada del "área de terreno de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (448.73); área debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 14+443,45 (I) y la abscisa final K 14+608,91 (I), margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL MILAGRO", ubicado en la vereda Pelayito, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.143-8815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 23686100000000030026000000000", a favor de la parte demandante.

Para lo anterior, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Pelayo, Córdoba. (Reparto)

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4403ec76a02110e237a6c51941310a7372e69b00929a791cb321cb9a1e55f**

Documento generado en 11/03/2022 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Verbal No. 2021-00406-00
Demandante:	NANCY ROJAS BOHÓRQUEZ
Demandado:	UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA P.H y Otros.
Radicación:	2021-00406
Proveído:	Interlocutorio No.186

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto adiado el 19 de enero de 2022, mediante el cual este Despacho rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

ANTECEDENTES

Aduce la profesional del derecho que, dentro del término de ley, radicó el escrito de subsanación a la demanda en el cual por error de digitación quedó el registrado como número del proceso el 2021-00446, cuando en realidad el radicado era el 2021-00406, sin embargo, aclara que en los demás apartes del escrito quedaron correctamente plasmadas las partes del proceso al cual iba dirigido.

CONSIDERACIONES

Ampliamente que conoce que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Tempranamente habrá que decirse que la solicitud elevada por la recurrente será despachada favorablemente, conforme pasa a exponerse.

Decidió el Despacho emitir el auto objeto de censura, rechazando la demanda por falta de subsanación con base en el informe secretarial de fecha 10 de diciembre de 2021 (Pág.541), teniendo en cuenta que la parte demandante no había allegado escrito alguno con el que atendiera los requerimientos del Juzgado, realizados en auto inadmisorio del 04 de noviembre de 2021.

No obstante, tal como puede leerse en el informe secretarial de fecha 31 de enero de 2022 (Pág. 1499), por error involuntario el escrito de subsanación que fuera presentado en tiempo por la parte demandante, vía correo electrónico del 12 de noviembre de 2021, no fue incorporado en su debido momento al expediente, conllevando a que se emitirá la decisión hoy recurrida.

Así, una vez estudiado el escrito allegado por la parte demandante el día 12 de noviembre de 2021 (Páginas 546 a 1014) puede concluirse que todas las falencias advertidas por el Despacho fueron adecuadamente subsanadas por la interesada, de tal manera que lo procedente es revocar el auto del 19 de enero de 2022 para en su lugar disponer la admisión del asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 19 de enero de 2022, de conformidad a lo aquí planteado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por NANCY ROJAS BOHORQUEZ contra la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRADURA P.H, JOSE LUIS GÓMEZ CALISTO, EZEQUIEL FERRARI HAINES, ANA MARIA BARRIGA DAUNAS, CRISTINA BARRIGA DAUNAS, MARIA INES BARRIGA DAUNAS, MARTHA ELENA BARRIGA DAUNAS, SOCIEDAD BAMAKO ASSETS CORP S.A., NOEL EDUARDO BURGOS GONZALEZ, CARMEN ESTRELLA GONZÁLEZ DE BURGOS, NICOLÁS BARRERO CONTRERAS, NUBIA ESTELLA MORALES JIMÉNEZ, JESUS MARTÍN PINTO CASTELLANOS, DANIEL VARGAS REYES, CAMILA VENEGAS MEDINA, CATALINA OSORIO CADAVID, MARIA BEATRIZ VANEGAS CONCHA, JOSE LUIS CALA CARRIZOSA, LILIANA GONZALEZ REYES, HUGO GIRALDO DIAZ, INVERSIONES RC Y H S.A.S, IRMA SOFÍA MORALES DE VELASCO, GERMÁN TIBERIO VELASCO LANDAZURI, ROSA CRISTINA MARTÍNEZ GÓMEZ, ALEJANDRO MORA LARGACHA, CAMILA ALEJANDRA MACÍAS SILVA, DAVID ESTEBAN MACÍAS SILVA, CARMELA LEMA, SEBASTIAN LEMA PICCIRILLO, THOMAS LEMA PICCIRILLO, JAIRO PEREZ HENAO, MARTHA LUCIÍ RUBIO DE PERÉZ y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 ibídem

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. LIZETH ESPERANZA FORERO RAMÍREZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

2021-00406

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1a392f44d459e166be2bce4256b9bbd53b1b1ea9a88e3bd6f518fcdb0f19e**
Documento generado en 11/03/2022 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDIFICIO RESERVA DE COLINA P.H.
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00061 – 00

Retírense los folios 1823 a 1828 de este cuaderno e incorpórense al cuaderno principal ya es allí donde corresponden, porque están descorriendo el recurso presentado contra el auto admisorio. Por secretaría procédase a organizar y foliar en debida forma el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

De otro lado, previo a resolver sobre el incidente de nulidad téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a folio 3510 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.41

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ac3d0d732e15c7c87dbf0ada45716f459992cfaccc90a94ed5a836a747d306**
Documento generado en 11/03/2022 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDIFICIO RESERVA DE COLINA P.H.
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 2021 – 00061 – 00

Reconózcase personería al abogado JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.944.755 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°176.944.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como representante de la demandada AR CONSTRUCCIONES S.A.S. conforme al certificado de existencia y representación cargado en febrero de 2022 al expediente, visible a folios 3484 a 3492.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la notificación de la entidad demandada mencionada anteriormente, se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación de la demandada en debida forma.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior en el término concedido se tendrá por notificada a la demandada AR CONSTEUCCIONES S.A.S. por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Se solicita a secretaria que acreditada la notificación o después de tenerse por notificada por conducta concluyente a la parte demandada se contabilicen los términos a que haya lugar.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el recurso interpuesto a folios 3493 a 3504.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No.41

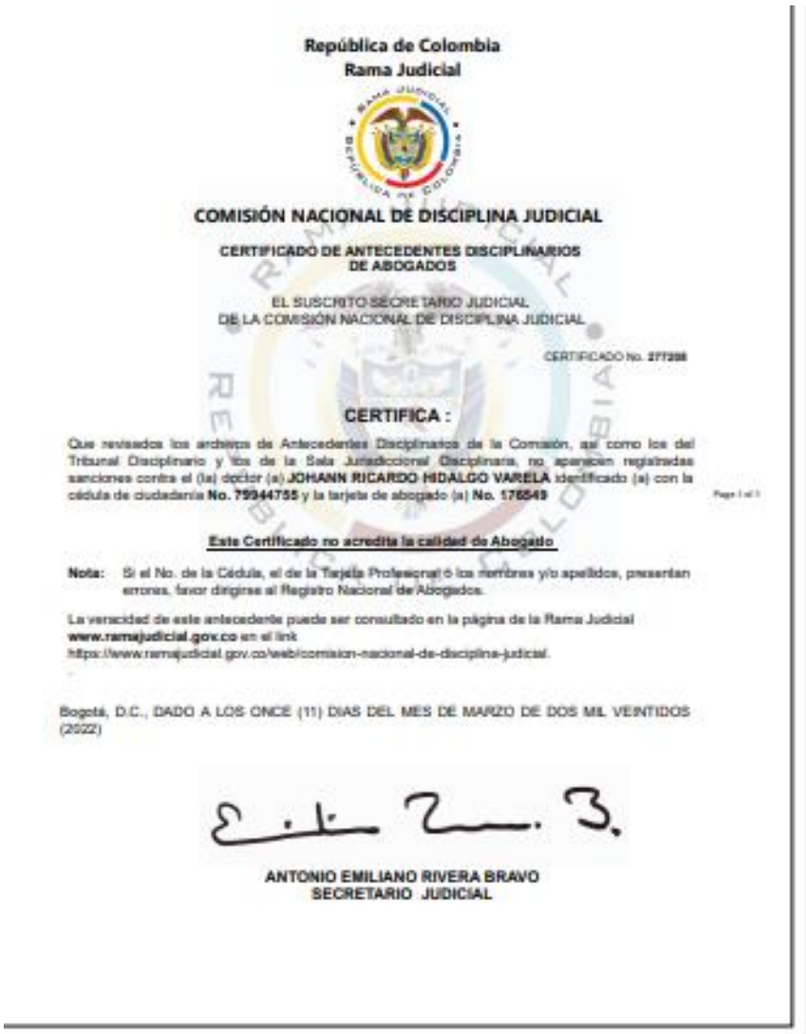

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 277208

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOHANN RICARDO HIDALGO VARELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79344755** y la tarjeta de abogado (a) **No. 176549**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454426145598885079a414ec823935740fa67fe37d2adb88560a6fbbc099e4a0**
Documento generado en 11/03/2022 05:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica